



Resolución Sub-Gerencial

Nº 057 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El expediente Registro Nº 95877-2014 tramitado por la Empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS REYNA EIRL, sobre habilitación vehicular por reemplacamiento; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente del visto, de fecha 27 de Noviembre del 2014, la Empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS REYNA EIRL, con RUC Nº 20454237511, representada por su Gerente General Alicia Marroquín Taco, solicita la renovación del certificado de habilitación del vehículo de placa C3T-962 (placa antigua VG-7181) que presta servicio en la ruta Arequipa – Camaná y viceversa, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- A través de la Notificación Nº 663-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI del 22 de Diciembre del 2014, se le comunica a la transportista que su pedido se atenderá como de reemplacamiento y se le hace conocer dos observaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, a efecto que sean subsanadas. Con su expediente complementario de fecha 31 de Diciembre del 2014, ingresado con el mismo número de registro la transportista presenta documentación a fin de subsanar las observaciones anotadas.

TERCERO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

CUARTO.- El artículo 32º de la Ley Nº 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que todo vehículo automotor que circule por las vías públicas está obligado a exhibir la Placa Única Nacional de Rodaje, cuya clasificación, características, y el procedimiento para su obtención son establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

QUINTO.- El Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-MTC, tiene por objeto regular la Placa Única Nacional de Rodaje, como elemento de identificación vehicular durante la circulación de los vehículos por las vías públicas terrestres.

SEXTO.- Asimismo, el artículo 4º del citado Reglamento, contempla en el numeral 4.7 la definición de Proceso General Extraordinario de Cambio de Placas, como el cambio de Placa Única Nacional de Rodaje dispuesto por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con carácter general para todo o parte del parque automotor.

SÉTIMO.- Por su parte, el artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: “La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de Enero del año siguiente al de su fabricación”; y el numeral 25.5.1 refiere que la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías, por el mismo o por otro transportista, no será aplicable tratándose de: vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda.

OCTAVO.- Igualmente, el artículo 64º del Reglamento acotado, en su numeral 64.3, modificado por el Decreto Supremo Nº 011-2013-MTC, establece que “La vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente (...”).

NOVENO.- Mediante Resolución Sub Gerencial Nº 1496-2013-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 23 de Julio del 2013, se otorga a la transportista TRANSPORTES Y SERVICIOS REYNA EIRL, autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros ámbito regional en la ruta Arequipa – Camaná y viceversa por el término de diez años, contados del 23-07-2013 al 23-07-2023, estando dentro de su flota vehicular la unidad de placa VG-7181(2001) actual C3T-967.

DÉCIMO.- Producto de la evaluación realizada al expediente referido, se tiene que siendo el cambio de la nueva Placa Única Nacional de Rodaje una disposición del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que tiene que ser cumplida por todos los vehículos que presten el servicio de transporte terrestre público de personas de los ámbitos nacional, regional y provincial; y habiendo la empresa administrada cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento



Resolución Sub-Gerencial

Nº 057 -2015-GRA/GRTC-SGTT

Nacional de Administración de Transporte y su modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, su pedido es procedente.

Estando al Informe Nº 021-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes – D.S. Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 017-2008-MTC – Reglamento de la Placa Única Nacional de Rodaje y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar PROCEDENTE, la solicitud de habilitación vehicular por reemplacamiento, de la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS REYNA EIRL**, con RUC Nº 20454237511, representada por su Gerente General Alicia Marroquín Taco, del vehículo de placa **C3T-967(2001)** placa antigüa **VG-7181**, en la autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros ámbito regional, en la ruta Arequipa – Camaná y viceversa, otorgada con Resolución Sub Gerencial Nº 1496-2013-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 23 de Julio del 2013, la que queda modificada en su artículo primero de acuerdo a los siguientes términos, disponiendo la emisión de la respectiva Tarjeta Única de Circulación:

RAZON SOCIAL	TRANSPORTES Y SERVICIOS REYNA EIRL
MOTIVO	Habilitación vehicular por reemplacamiento.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
MODALIDAD DEL SERVICIO	Servicio Estándar
RUTA	Arequipa – Camaná y viceversa.
ITINERARIO	Arequipa, Uchumayo, Km. 48, Vitor, Alto Siguas, Camaná.
FRECUENCIAS	Dos (02) diarias en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 08:00 y 18:30 horas. De Camaná: 04:00 y 13:00 horas.
FLOTA VEHICULAR	Dos (02) unidades.
FLOTA OPERATIVA	Un (01) vehículo: C3T-967(2001) placa antigüa VG-7181
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: V2O-953(2007) .
VIGENCIA DE LA AUTORIZACION	Diez (10) años, computados del 23-07-2013 al 23-07-2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a las Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

02 FEB 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JOA/jgv
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Ojeda Arnica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA